



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
20168999926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2026 17:08:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 23 de Enero del 2026

OFICIO N° D000207-2026-PCM-SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de República

Presente. -

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Referencia : Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000099-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.01.2026 17:03:18 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0096937»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 7261 2026 6376

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 17:09:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 15 de Enero del 2026

INFORME N° D000099-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Referencia : Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 15 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención, al oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congreso de la República, Edgar Reymundo Mercado, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0096937



Firmado digitalmente por
DELGADO GONZALES Anyi Brigit
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 16:06:41 -05:00

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

- 2.2. A través del Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13165/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Mediante Oficio N° 005-2026-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, remite, entre otros documentos, el Informe N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR.
- 2.4. Con el Oficio N° D002483-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas; el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica", consta de dos (02) artículos y una (01) disposición complementaria final, que establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es precisar los alcances de la Ley N° 30309 a fin de establecer precisiones sobre su alcance y promover incentivos para la participación de micro y pequeñas empresas.

Artículo 2.- Modificación de Ley N° 30309

Modifíquese los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30309 Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, en los siguientes términos:

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

"Artículo 1. Dedución de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica"

a) *Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:*

a.1) 240%: *Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. **Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 300%.***

a.2) 190%: *Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. **Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 250%.***

Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años.

(...)

Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

(...)

Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumplen con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente deberá reintegrar la deducción otorgada."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – *Lo establecido en la presente ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2026."*

Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC

3.3. Mediante Oficio N° 005-2026-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, remite, entre otros documentos, el Informe N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR.

Informe N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF

"II) Análisis

(...)

2.2. *Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, establece deducciones a los*

contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos, para que apliquen las siguientes deducciones:

a.1) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

a.2) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 190 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

b.2) 160 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país."

2.3. A su vez el artículo 2 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dispone que "Tendrán derecho a las deducciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, los contribuyentes respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se inicien a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta."

2.4. Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 30309 señala los requisitos para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, los cuales son los siguientes:

a) **Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales**, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

b) **El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica.** En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.

Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con

materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

- c) *Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.*
- d) *El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), de corresponder."*
- 2.5. *Como es de verse la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica está referida a deducciones (beneficios tributarios) para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica. Sin embargo, la propuesta de Ley no guarda coherencia con su denominación y lo que regula (objeto) dado que señala que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, pero en realidad lo que hace es incrementar las deducciones, es decir, no precisa ningún alcance de los proyectos en sí. Asimismo, la Exposición de Motivos no sustenta el monto de cada incremento en las deducciones ni analiza el impacto de ello en la economía del país.*
- 2.6. *Por otro lado, con referencia a las deducciones tal como lo indica la Dirección de Políticas y Programas de CTI en el Memorando N° D001312-2025-CONCYTEC-DPP e Informes N°s D00797-2025 CONCYTEC-DPP-SDITT y D000470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF los montos o incrementos de deducciones corresponde ser analizado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹ el cual desde el marco de sus competencias. No siendo competencia del CONCYTEC opinar al respecto.*
- 2.7. ***Sin perjuicio de lo señalado en lo que respecta a la disposición que señala "(...) Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años". Debe precisarse que sería inviable que una empresa tenga la misma cantidad de ingresos netos en 3 años, dado que podría variar en algún monto o porcentaje mínimo. Por lo que debe evaluarse dicho articulado.***
- 2.8. *Por otro lado, cabe indicar que la Ley N° 31659, publicada el 30 de diciembre de 2022, modifica el artículo 7 de la Ley N° 30309, disponiéndose que el beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se establece que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.*
- 2.9. *Sobre el particular, debe indicarse que actualmente se encuentra en aprobación (Poder Ejecutivo) un proyecto de ley (Texto sustitutorio) recaído en los Proyectos de Ley N° 8629-2025/CR y 13209/2025 PE aprobado por el Congreso de la República que amplían la vigencia de los beneficios tributarios dispuestos en la Ley N° 30309 hasta el*

año 2028 que ya dispone un articulado sobre la fiscalización modificando el artículo 4 de la Ley 30309 en términos similares a lo propuesto conforme se detalla a continuación:

Autógrafo recaída en los proyectos de Ley 8629-2025/CR y 13209/2025-PE	Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR
<i>"Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (...) 4.3. Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo que disponga el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."</i>	<i>"Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (...) Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumplen con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente deberá reintegrar la deducción otorgada."</i>

2.10. En consecuencia, no sería necesario una nueva propuesta que establezca el reintegro de la deducción otorgada en caso se apruebe la propuesta del Poder Ejecutivo.

III) Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica contiene observaciones conforme a lo indicado en el presente Informe. Asimismo, en lo que corresponde a las deducciones ello es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y no del CONCYTEC.
(...)"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa

- 3.4. Debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.5. Respecto al fundamento técnico de la propuesta normativa, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que *"El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado*

(s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa".

- 3.6. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁴ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.7. El artículo 9 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 3.8. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.9. El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *la presente ley no irroga gasto*⁴.
- 3.10. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"⁵.
- 3.11. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"⁶.
- 3.12. De igual manera, el proyecto de Ley no establece el sustento técnico que justifica el monto de cada incremento en las deducciones propuestas (hasta 300% y 250% para contribuyentes menores), lo cual es una omisión crítica en la fundamentación de la propuesta. La iniciativa legislativa se limita a proponer nuevos porcentajes sin realizar un análisis detallado que explique

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁵ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁶ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134.

En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

la razonabilidad de dichas cifras o cómo estas contribuirán de manera efectiva a los objetivos de la Ley N° 30309.

- 3.13. La falta de este análisis impide evaluar la idoneidad y el impacto de la medida en la economía del país. El artículo 9.3 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa exige obligatoriamente el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos para leyes que inciden en aspectos económicos, financieros o tributarios, con el fin de cuantificar costos y beneficios para la sociedad. En este caso, la propuesta carece de un fundamento técnico que determine si los beneficios esperados superan el costo fiscal que irrogaría el incremento de las deducciones.

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma (...)

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."
(Énfasis agregado)

- 3.14. La justificación presentada adolece de incoherencia entre el objeto y su contenido real. Por un lado, la Exposición de Motivos y el título de la norma indican que el proyecto busca precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Por otro lado, el contenido del proyecto se restringe a incrementar los porcentajes de deducción tributaria sin precisar ni desarrollar ningún alcance técnico de los proyectos mencionados. Esta contradicción demuestra que la propuesta legislativa no guarda coherencia con su objeto declarado, desnaturalizando la finalidad de la técnica legislativa que exige que la norma sea clara y sencilla en su propósito.
- 3.15. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR incumple con la exigencia legal de que los proyectos normativos estén debidamente sustentados en una exposición de motivos que describe la justificación detallada y el análisis de impactos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26889 y su Reglamento, por lo que no resulta viable.
- 3.16. Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/417;

⁷ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: *"Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional"*.

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;*
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;*
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;*
- d) Inversión pública y privada;*
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002483-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera no viable el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica"
- 4.2. Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D002483-2025-PCM-SC se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

-
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
 - g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
 - h) Las demás que se le asignen por Ley.

EXPEDIENTE: 2025-0096937

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por CHOQUE
CUENCA Franklin Blas FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 15:54:24 -05:00

Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

MEMORANDO N° D000637-2025-CONCYTEC-OGAJ

Para : **FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE**
SECRETARIO GENERAL

De : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Informe sobre opinión legal del Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

Referencia : INFORME N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF (29DIC2025)

Fecha Elaboración : San Borja, 29 de Diciembre de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Informe de la referencia, que contiene la opinión legal solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, respecto del cual expreso mi conformidad y en ese sentido lo hago mío, por lo que cumplo con remitírselo junto con sus antecedentes, a efectos de - en caso de encontrarlo conforme - continuar con el trámite de derivación correspondiente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

FCC/zap
cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

INFORME N° D000169-2025-CONCYTEC-OGAJ-EAF

A : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ**
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Informe sobre opinión legal del Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

Referencia : Oficio N° D002482-2025-PCM-SC
Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
PROVEIDO N° D001465-2025-CONCYTEC-OGAJ (12DIC2025)
PROVEIDO N° D001521-2025-CONCYTEC-OGAJ (24DIC2025)

Fecha Elaboración : San Borja, 29 de Diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1. Mediante Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 1 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo Ministros opinión sobre el proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 1.2. Mediante Oficio N° D002482-2025-PCM-SC, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación opinión sobre el proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 1.3. Con el Proveído N° D008911-2025-CONCYTEC-SG, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Secretaría General solicita, entre otros, a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 1.4. Con Memorando N° D001312-2025-CONCYTEC-DPP, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Dirección de Políticas y Programas de Ctel remite los Informes N°s D00797-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT y D000470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica donde señala lo siguiente: i) La creación y análisis sobre porcentajes aplicables de las deducciones otorgadas en el marco de la Ley N° 30309, así como los supuestos de reintegro de la deducción (artículo 2 del Proyecto de Ley), corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

calidad de ente rector encargado de formular, dirigir y ejecutar la política económica y financiera de un país, quien evalúa la pertinencia de dichas medidas y su eventual costo fiscal, por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión, ii) La participación del CONCYTEC es estrictamente técnica, ya que tiene como función, evaluar las solicitudes presentadas por los contribuyentes, a fin de otorgar la calificación y autorización de los proyectos como uno de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica (Art. 3 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF), y iii) Resulta positiva la iniciativa legislativa de tener un beneficio tributario diferenciado en el marco de la Ley N° 30309 para contribuyentes con ingresos netos que no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias, no obstante, su viabilidad quedará supeditada a la opinión e impacto en el costo fiscal que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

II) Análisis:

- 2.1. El proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica está constituido por 2 artículos y una Disposición Complementaria Final propone regular lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto"

El objeto de la presente ley es precisar los alcances de la Ley N° 30309 a fin de establecer precisiones sobre su alcance y promover incentivos para la participación de micro y pequeñas empresas.

Artículo 2.- Modificación de Ley N° 30309

Modifíquese los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30309 Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Dedución de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/ o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 300%.

a.2) 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 250%.

Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años.

(...)

Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

(...)

Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumplen con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente deberá reintegrar la deducción otorgada."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – *Lo establecido en la presente ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2026"*

- 2.2. Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, establece deducciones a los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos, para que apliquen las siguientes deducciones:
- a.1) 240 %: *Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.*
 - a.2) 190 %: *Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.*
 - b) *Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:*
 - b.1) 190 %: *Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.*
 - b.2) 160 %: *Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país."*
- 2.3. A su vez el artículo 2 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dispone que *"Tendrán derecho a las deducciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, los contribuyentes respecto de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se inicien a partir del 2016, siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta."*
- 2.4. Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 30309 señala los requisitos para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, los cuales son los siguientes:
- a) **Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales**, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.
*Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.*
 - b) **El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica.** En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

- c) *Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.*
- d) *El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), de corresponder."*

- 2.5. Como es de verse la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica está referida a deducciones (beneficios tributarios) para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica. Sin embargo, la propuesta de Ley no guarda coherencia con su denominación y lo que regula (objeto) dado que señala que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, pero en realidad lo que hace es incrementar las deducciones, es decir, no precisa ningún alcance de los proyectos en sí. Asimismo, la Exposición de Motivos no sustenta el monto de cada incremento en las deducciones ni analiza el impacto de ello en la economía del país.
- 2.6. Por otro lado, con referencia a las deducciones tal como lo indica la Dirección de Políticas y Programas de CTI en el Memorando N° D001312-2025-CONCYTEC-DPP e Informes N°s D00797-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT y D000470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF los montos o incrementos de deducciones corresponde ser analizado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹ el cual desde el marco de sus competencias. No siendo competencia del CONCYTEC opinar al respecto.
- 2.7. ***Sin perjuicio de lo señalado en lo que respecta a la disposición que señala "(...) Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años". Debe precisarse que sería inviable que una empresa tenga la misma cantidad de ingresos netos en 3 años, dado que podría variar en algún monto o porcentaje mínimo. Por lo que debe evaluarse dicho articulado.***
- 2.8. Por otro lado, cabe indicar que la Ley N° 31659, publicada el 30 de diciembre de 2022, modifica el artículo 7 de la Ley N° 30309, disponiéndose que el beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se establece que los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.

¹ Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

"Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.9. Sobre el particular, debe indicarse que actualmente se encuentra en aprobación (Poder Ejecutivo) un proyecto de ley (Texto sustitutorio) recaído en los Proyectos de Ley N° 8629-2025/CR y 13209/2025-PE aprobado por el Congreso de la República que amplían la vigencia de los beneficios tributarios dispuestos en la Ley N° 30309 hasta el año 2028 que ya dispone un articulado sobre la fiscalización modificando el artículo 4 de la Ley 30309 en términos similares a lo propuesto conforme se detalla a continuación:

Autógrafa recaída en los proyectos de Ley 8629-2025/CR y 13209/2025-PE	Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR
<p>"Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (...)</p> <p>4.3. Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo que disponga el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."</p>	<p>"Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (...)</p> <p>Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumplen con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente deberá reintegrar la deducción otorgada."</p>

- 2.10. En consecuencia, no sería necesario una nueva propuesta que establezca el reintegro de la deducción otorgada en caso se apruebe la propuesta del Poder Ejecutivo.

III) Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica contiene observaciones conforme a lo indicado en el presente Informe. Asimismo, en lo que corresponde a las deducciones ello es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y no del CONCYTEC.
- 3.2. Se recomienda que a través de la Alta Dirección se comunique a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros lo señalado en el presente Informe.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EAF
cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Dirección de Políticas y
Programas de CTI



Firmado digitalmente por IZAGUIRRE
PASQUEL Victor Luis FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2025 09:38:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 24 de Diciembre del 2025

MEMORANDO N° D001312-2025-CONCYTEC-DPP

Para : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica".

Referencia : a) INFORME N° D000797-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT
b) INFORME N° D00470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF
c) Proveído N° D0001714-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT
d) OFICIO N° D002482-2025-PCM-SC

Fecha Elaboración : San Borja, 23 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para señalar que, en atención a los documentos de la referencia a) y b), por los cuales se emite opinión sobre el Proyecto de Ley 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica", a los cuales expreso mi conformidad y lo hago mío en todos sus extremos.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el Proveído N° D0008911-2025-CONCYTEC-SG, se remite los documentos a) y b) de la referencia, para su conocimiento y atención correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI

VIP/frs
cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Dirección de Políticas y
Programas de CTI



Firmado digitalmente por
MALDONADO CARBAJAL Karina
FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2025 12:38:56 -05:00

Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 23 de Diciembre del 2025

INFORME N° D000797-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT

A : **VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTI

De : **KARINA MALDONADO CARBAJAL**
SUB DIRECTORA DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica".

Referencia : a) INFORME N° D000470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF (23DIC2025)
b) Proveído N° D0001714-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT
c) OFICIO N° D002482-2025-PCM-SC.

Fecha Elaboración : San Borja, 23 de Diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y remitir a su despacho el documento a) de la referencia, elaborado por Gino Bellido Flores, especialista de esta sub dirección, respecto al Proyecto de Ley 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica", al cual expreso mi conformidad y lo hago mío en todos sus extremos.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el Proveído N° D0008911-2025-CONCYTEC-SG, se remite el documento a) de la referencia, para su conocimiento y atención correspondiente, a fin que de ser aprobado, sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, quedo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
KARINA MALDONADO CARBAJAL
SUB DIRECTORA DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

KMC/ifa
cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2025 17:48:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 10 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002482-2025-PCM-SC

Señor:

FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE

Secretario General

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONCYTEC

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002649-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0096937

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

Por lo señalado, en virtud a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría la evaluación e informe correspondiente, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0096937»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 9441 3509 4920



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Diciembre del 2025

INFORME N° D000470-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF

A : **KARINA MALDONADO CARBAJAL**
SUB DIRECTORA DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

De : **GINO GREGORIO BELLIDO FLORES**
SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica".

Referencia : PROVEIDO N° D001714-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT (12DIC2025)

Fecha Elaboración : San Borja, 23 de Diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y, a su vez, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Comisión de Economía, Banca, Economía e Inteligencia Financiera del Congreso solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión Proyecto de Ley 13375-2025-CR, "Ley que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2. El 10 de diciembre de 2025, mediante Oficio N° D002482-2025-PCM-SC la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3. Luego, la Secretaría General del CONCYTEC, mediante Proveído N° D0008911-2025-CONCYTEC-SG remitió a la Dirección de Políticas y Programas de CTI el Proyecto de Ley citado para que emita opinión.
- 1.4. De esta manera, mediante proveídos N° D0002927-2025-CONCYTEC-DPP y D0001714-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT, se asignó al suscrito la atención del Proyecto de Ley en referencia, a fin que emita opinión, estando a cargo de realizar el consolidado, la Dirección de Políticas y Programas de CTI.
- 1.5. Cabe precisar que en el Oficio N° N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, se indicó que los archivos relacionados al proyecto de Ley, pueden ser descargados del Portal del Congreso de la República, a través del enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNjEx/pdf>.

II. ANÁLISIS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De esta manera, el objeto del presente informe es emitir opinión respecto al proyecto de Ley, accediendo a este, a través del enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNiEx/pdf>

- 2.1. El Proyecto de Ley consta de 02 artículos y una exposición de motivos.
- 2.2. El objetivo del Proyecto de Ley, literalmente: *"es precisar los alcances de la Ley N° 30309 a fin de establecer precisiones sobre su alcance y promover incentivos para la participación de micro y pequeñas empresas"* (Art. 1 del Proyecto de Ley)
- 2.3. Al respecto, corresponde indicar que la Ley N° 30309 es una norma que contempla un beneficio tributario referido al reconocimiento de un gasto deducible adicional aplicable al Impuesto a la Renta, siendo este dirigido a los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológicos (I+D+i).
- 2.4. En ese sentido, la creación y análisis sobre porcentajes aplicables de las deducciones otorgadas en el marco de la Ley N° 30309, así como los supuestos de reintegro de la deducción (artículo 2 del Proyecto de Ley), corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de ente rector encargado de formular, dirigir y ejecutar la política económica y financiera de un país, quien evalúa la pertinencia de dichas medidas y su eventual costo fiscal, por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión.
- 2.5. De otra parte, precisar que la participación del CONCYTEC es estrictamente técnica, ya que tiene como función, evaluar las solicitudes presentadas por los contribuyentes, a fin de otorgar la calificación y autorización de los proyectos como uno de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica (Art. 3 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF)
- 2.6. Sin perjuicio a lo anterior, indicar que resulta positiva la iniciativa legislativa de tener un beneficio tributario diferenciado en el marco de la Ley N° 30309 para contribuyentes con ingresos netos que no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarios, no obstante, su viabilidad quedará supeditada a la opinión e impacto en el costo fiscal que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. En atención a lo dispuesto en el Proveído N° D0008911-2025-CONCYTEC-SG, se recomienda que, de ser aprobado el presente informe, sea remitido a la DPP para que realice el consolidado de la información se dé respuesta a lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

GINO GREGORIO BELLIDO FLORES

SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

GBF
cc.:



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIENCIA FINANCIERA**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13375-2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR**, que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNjEx/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 12:34:31-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/RST

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2025 17:54:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 10 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002483-2025-PCM-SC

Señora:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002649-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0096937

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0096937»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 9442 4143 5919